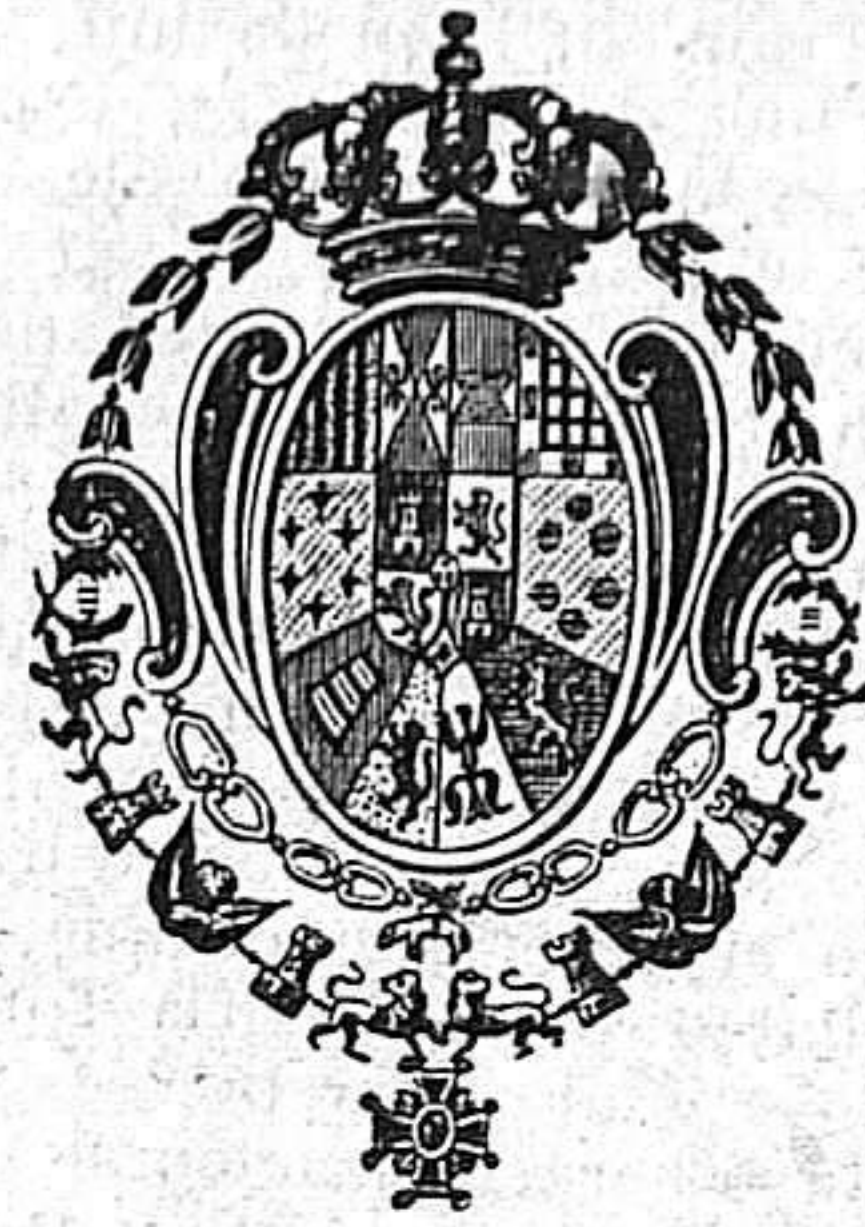


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1896

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Publicada por edicto de 7 de Junio próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* del 9 la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar nuevos terrenos en el término municipal de Ribarroja con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, á fin de que en el plazo de veinte días pudiesen reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos espresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propio tiempo se previene á aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Ribarroja, para hacer el nombramiento de peritos que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 4 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1897

Resuelto en 8 de Junio próximo pasado el expediente de expropiación de terrenos de Riudecols con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, y habiéndose conformado con lo resuelto el único propietario á quien hay que expropiar en este pueblo D. Francisco Cabré Trilla, se declara firme la providencia dictada; debiendo consiguientemente la Compañía constructora del ferrocarril abonar al citado propietario la cantidad de 1.040 pesetas 85 céntimos y proveerle de una entrada de carro á la parcela superior de las dos en que queda dividida la heredad.

Lo que se hace saber por este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 de la ley de 10 Enero de 1879 y 54 de su reglamento, señalando el día 24 del corriente mes y hora de las de su mañana para que la Compañía haga entrega al interesado de la cantidad citada, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de Riudecols ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y con las formalidades prevenidas en los artículos 37, 38 y 39 de la citada ley y 61 á 66 del reglamento.

Tarragona 2 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1898

Orden público.—Circular

Ignorándose el paradero de los hermanos José y Francisco Forés Roca (a) Nazaret, vecinos de Valls, en cuya ciudad el último tenía establecida una casa de prostitución.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos caso de ser habidos, á disposición del juzgado de instrucción de la precitada ciudad, que les tiene reclamados.

Tarragona 4 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1899

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminada la matrícula industrial de esta capital del presente ejercicio de 1889-90, se halla de manifiesto por término de quince días en las oficinas de esta Administración, á fin de que los interesados pertenecientes á las clases no agraviadas puedan enterarse de sus respectivas cuotas durante dicho plazo, é interponer las reclamaciones que crean pertinentes ante la misma si se consideran agraviados, por las cuotas que se les han señalado ó por mala clasificación, á tenor de lo preceptuado en el art. 67 del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, hoy vigente.

Tarragona 2 de Julio de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 1900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de esta Corporación las cuentas municipales de este distrito del ejercicio de 1887 á 88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante el mismo puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Roda de Bará 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Vives.

Confeccionado el padrón general de vecinos de este pueblo con arreglo al art. 18 de la ley Municipal vigente y 2.º de la Real orden de 2 de Mayo de este año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los vecinos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Roda de Bará 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Vives.

Núm. 1901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas de arriendo para la venta libre de las especies de consumos para el próximo ejercicio de 1889 á 90, y al objeto de dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre el particular, se arrienda á la exclusiva por un año los líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar el día 4 del entrante Julio, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; de resultar ésta negativa por falta de licitadores se anuncia una segunda para el día 14, y si ésta tampoco diere resultado por el mismo defecto de la anterior se anuncia una tercera y última para el día 24, ambas en el local de esta Sala Capitular y hora de once á doce de la mañana.

Cabra 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Rosut.

Núm. 1902

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Confeccionado el nuevo padrón de vecinos de esta ciudad con arreglo á lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último y Real orden circular de 4 del mismo mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán examinarlo estos vecinos y formular las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

San Carlos de la Rápita 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 1903

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se acordó declarar vacante la plaza de Médico titular de esta villa que se hallaba provisto interinamente, su dotación será de 700 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia facultativa á veinte familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser académicos, presentarán sus so-

licitadas con copia del título que posean ante este Alcaldía para antes del día 21 del próximo mes de Julio, pues que pasado éste se procederá al nombramiento del expresado cargo, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos de la población la que según el último censo es de mil cuatrocientos veinte y cinco habitantes.

Arnes 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 1904

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento con venta exclusiva de las especies, líquidos y carnes para cubrir el cupo que por consumos corresponde á este pueblo en el ejercicio de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el día 7 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Caso de no tener resultado en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 14 del espresado mes y de resultar negativa la tercera el día 21 del mismo Julio, siempre á la misma hora y local referido.

Vallfogona 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mateo Bonell.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de 1881-72, 72-73, 85-86 y 86-87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Vallfogona 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mateo Bonell.

Núm. 1905

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió

No habiendo dado resultado el llamamiento de los gremios para los encabezamientos parciales, ni las subastas efectuadas para el arriendo con venta libre de los derechos de todas ó cada una de las especies de consumos en esta villa, en cumplimiento de lo preceptuado en la 10.^a disposición de la ley de 7 de Julio de 1888, se anuncia el arriendo á la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes; siendo la primera subasta el día 8 del actual á las once de su mañana, y si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 18 y en su caso una tercera el día 29 del mismo, en el local de la Casa Consistorial y hora indicada.

Alió 1.^o de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1906

En méritos del interdicto de adquirir instado por el Procurador Don José Alfonso, á nombre y representación de los consortes Doña Dolores Gili y Tous y Don Antonio Torrens y Girona, vecinos de Espluga de Francolí, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—En la villa de Montblanch, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Resultando: Que el Procurador

Don José Alfonso, en nombre y representación de Antonio Torrens y Girona y Dolores Gili y Tous, propietarios, mayores de edad y vecinos de la Espluga de Francolí; cuya representación acreditó con la correspondiente copia de la escritura de poderes que acompañó y quedó testimoniada en estos autos; presentó demanda de interdicto de adquirir, alegando que María Tous y Basora falleció en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta; que en el testamento que otorgó en veinte y ocho Agosto del mismo año, y bajo el que falleció, legó el usufructo de sus bienes á Pablo Gili y Domingo, manteniéndose viudo de la testadora, é instituyó heredero á su hijo Lorenzo Gili y Tous, sustituyéndole para el caso de fallecer sin hijos ó con tales que no llegaren á la edad de testar, á Dolores Gili y Tous, hija de la testadora; que el Lorenzo Gili Tous, primer instituido, falleció en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, á la edad de catorce años, en estado de soltería y por consiguiente sin hijos legítimos y naturales; que en su consecuencia habiendo tenido efecto la sustitución ordenada en el mencionado testamento á favor de la Dolores Gili Tous, ésta con intervención y consentimiento de su marido otorgó escritura de inventario de los bienes que al fallecer dejó la testadora María Tous y Basora; que el mencionado Pablo Gili y Domingo, siendo viudo de esta última, contrajo segundas nupcias con Doña Rosa Roca Balcells en cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, falleciendo el día siete de Enero último; y que nadie posea á título de dueño ni de usufructuario la finca descrita en octavo lugar, en la escritura de inventario, consistente en una pieza de tierra con casa manso, llamada la «Masietta», un oratorio ó capilla enfrente de ella, horno ladrillero, pajera y bodega con su cubierto, teniendo dos fuentes, una de agua dulce y otra de agua ferruginosa, que se halla sita parte de ella en el término de la Espluga de Francolí y partida de la «Masía del Aygua», antes de la Muralla, y parte en el término de Vimbodí y partida dels «Albens ó Aubens»; lindante por Oriente con José Anguera, por Mediodía con José Carbonell, antes Salvador Escoté, por Poniente con el bosque llamado de Poblet, hoy del Estado y por Cierzo con un camino que dirige al Monasterio de Poblet; respecto cuyo último extremo ofreció información testifical y solicitando en conclusión, que se diera posesión á la Dolores Gili y Tous, de la finca descrita, haciéndose las intimaciones necesarias á los administradores, inquilinos y colonos de la misma, para que la reconozcan como verdadera poseedora y se le entregue testimonio del auto en que así se ordene y de las diligencias para su cumplimiento; acompañando á dicha demanda los documentos siguientes: la certificación de defunción de María Tous y Basora, ocurrida en la villa de Espluga de Francolí en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta; la primera copia del testamento otorgado por la misma ante el Notario que fué de la expresada villa, Don Juan Oromí y Torrent, á veinte y ocho de Agosto del mismo año mil

ochocientos setenta; la certificación del fallecimiento de Lorenzo Gili y Tous, ocurrida en la ciudad de Reus en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis; un expediente original instruido ante el Juzgado municipal de Espluga de Francolí, acreditativo de que el mismo Lorenzo Gili Tous falleció á la edad de catorce años, en la expresada fecha sin sucesión legítima y natural, aprobado dicho expediente en auto de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta; la primera copia de una escritura de inventario de los bienes que á su fallecimiento dejó María Tous y Basora, otorgado por Dolores Gili y Tous con autorización de su marido Antonio Torrens y Girona, ante el repetido Notario Oromí, á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete; certificación del acta de matrimonio civil entre Pablo Gili y Domingo y Rosa Roca y Balcells, celebrada en cuatro Octubre de mil ochocientos setenta y uno, y la certificación del fallecimiento de dicho Pablo Gili y Domingo, ocurrida en siete de Enero último.—Resultando del testamento acompañado á dicho escrito, que otorgó María Tous y Basora ante el Notario que fué de Espluga de Francolí, Don Juan Oromí y Torrent á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta; entre otras cosas que ésta cedió á su marido Pablo Gili y Domingo por durante su vida natural y manteniéndose viudo de la misma, el usufructo de todos sus bienes y derechos presentes y venideros, relevándole de la obligación de dar cuentas y prestar caución é instituyó heredero á su hijo Lorenzo Gili Tous, y él premuerto, á sus hijos en el modo y forma que hubiese dispuesto, sustituyéndole para el caso de fallecer sin hijos ó con tales que no llegaren á la edad de testar, á su otra hija Dolores Gili y Tous á sus libres voluntades.—Resultando de las certificaciones de defunción y expediente instruido en el Juzgado municipal de Espluga de Francolí acompañados, que la María Tous y Basora falleció en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta, habiendo fallecido con posterioridad ó sea en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis el primer instituido su hijo Lorenzo Gili y Tous á la edad de catorce años y en estado de soltería sin dejar sucesión legítima y natural.—Resultando de la copia de escritura de inventario también acompañado que la Dolores Gili y Tous asistida y autorizada de su marido Antonio Torrens, como heredera substituta de su hermano Lorenzo Gili y Tous, y ante el expresado Notario Don Juan Oromí á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete, formalizó inventario de los bienes que al fallecer dejó su difunta madre la expresada María Tous y Basora, y entre los que fué descrita la finca de que se ha hecho mérito en el primer resultando, cuya escritura junto con el testamento expresado, previo pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, fueron debidamente inscritos en el Registro de la propiedad de este partido.—Resultando de la certificación de matrimonio y defunción unidas también al expediente, que el mencionado Pablo Gili y Domingo con fecha cuatro de Oc-

ubre de mil ochocientos setenta y uno contrajo segundas nupcias con Rosa Roca y Balcells, falleciendo en siete de Enero último.—Resultando de la información testifical practicada que la finca descrita no aparece que la posea persona alguna á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que el heredero sucede en todos los derechos y obligaciones del difunto, y en su virtud, tiene derecho á poseer los bienes hereditarios.—Considerando que el usufructo de dichos bienes, cedido á favor de Pablo Gili y Domingo, ha quedado extinguido por fallecimiento del mismo y consolidado con la propiedad.—Considerando que el heredamiento universal hecho en testamento es título suficiente para adquirir la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de María Tous y Basora, según lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; y que ha quedado en autos acreditado que Dolores Gili Tous es heredera de su madre María Tous y Basora á virtud del fallecimiento sin descendencia del primer instituido Lorenzo Gili y Tous, según lo dispuesto en el testamento de dicha María Tous.—Considerando que de la información de testigos recibida á instancia de la actora, han quedado plenamente justificados los extremos que debía acreditar con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y seis de la referida ley de Enjuiciamiento civil.—Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.—El señor Don Juan José García Pons, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: se otorga á Doña Dolores Gili y Tous, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que pide de la finca descrita en el primer resultando como heredera de María Tous y Basora, á cuya herencia pertenece dicha finca; procédase á dársela por medio de uno de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiono al efecto, asistido de Escribano que dé fe, sirviendo este auto de mandamiento en forma, haciéndose por el Escribano los requerimientos á las personas que designe la demandante, para que la reconozcan como verdadera poseedora de dicha finca, dándose á la misma testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento, y verificado, vuélvase á dar cuenta.—Así por este su auto lo proveyo, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan José García.—Ante mí, José Camps, Escribano.»

Y habiéndose dado la posesión ordenada en veinte y siete del actual, se ha dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido publicarlo por medio del presente edicto, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión, comparezcan dentro el término de cuarenta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Montblanch 29 de Abril de 1889.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.^o B.^o—El Juez de de primera instancia, Juan José García.